



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2019-MDCA

Cerro Azul, 27 de marzo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL.

VISTO:

- a) El EXP. 1783-2019 UTD de fecha 21 de marzo del 2019.
- b) El INFORME N° 100-2019-PPM-MDCA de fecha 22 marzo de 2019.
- c) El MEMORANDUM N° 01135-2019-GA/MDCA. De fecha 23 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, en el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."*.

Que, según el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."*.

- a) Que, del Exp. 1783-2019-UTD de fecha 21 de marzo, se desprende el OFICIO EXP. N° 8-2018-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA dirigido a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul-Cañete, remitido por Elmer Nicolás Velásquez Carbajal en calidad de Juez (T) del 2° Juzgado Civil Permanente, haciendo referencia del expediente N°8-2018, seguido por FELIX JAVIER JULIAN SANCHEZ contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS, que



se tramita en el SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CAÑETE, del cual se ha dispuesto, REQUIRIÉNDOSELE para que en el plazo de quince días, cumpla con RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero en labores de seguridad ciudadana (Serenazgo), debiendo de SUSCRIBIR el respectivo contrato con el demandante FELIX JAVIER JULIAN SANCHEZ, así como INCORPORARLO en la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado, bajo apercibimiento de imponérsele una multa ascendente a tres unidades de referencia procesal en caso de incumpliendo.



b) Que, mediante INFORME N°0100-2019-PPM/MDCA, de fecha 22 de marzo de 2019, donde el Procurador Público Municipal informa que el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete solicita RECONOCER el vínculo laboral de PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen laboral en su calidad de obrera en las labores de Seguridad Ciudadana (serenazgo), debiendo de suscribir el contrato con el demandante FELIX JAVIER JULIAN SANCHEZ, así como INCORPORARLA en la planilla de remuneración de obreros municipales a plazo indeterminado, (desde el 01 de marzo del 2016) dicho reconocimiento es muy necesario para los efectos de cumplir el requerimiento dispuesto por la corte superior de justicias de cañete, bajo apercibimiento de imposición de multa en caso de incumplimiento. El requerimiento será debidamente anexado para su cumplimiento.



c) Que, mediante MEMORANDUM N° 01135 -2019-GA/MDCA de fecha 23 de marzo de 2019, el Gerente de Administración solicita que proyecte la Resolución de Incorporación del D.L N° 728 por mandato Judicial, al Sr. FELIX JAVIER JULIAN SANCHEZ, el mismo que debe ser remitido a Secretaría General para el trámite correspondiente.

d) Que, mediante INFORME N°107-2019-GAJ/MDCA, de fecha 27/03/2019, el Asesor Jurídico opina que es viable dar cumplimiento a los pedidos del Gerente de Administración y a las disposiciones judiciales, mencionadas en los considerandos precedentes; a partir del 01 de abril del 2019, considerando que el periodo transcurrido reconocido por las autoridades judiciales le han reconocido la pretensión del demandante de liquidación de beneficios sociales, en lo que corresponde.

Por estas consideraciones, cumpliendo con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, teniendo en consideración que los procesos laborales se encuentran en ejecución de sentencia, derivados de demandas de desnaturalización de contratos locación de servicios y/o contratos administrativos de servicios, donde se ha ordenado INCORPORARLO en la planilla de remuneraciones, el reconocimiento del vínculo privado y la suscripción de contrato laboral; conforme al Art. 37° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 4° del TUO del Dec. Leg. N° 728.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el vínculo laboral existente entre el administrado: FELIX JAVIER JULIAN SANCHEZ y la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo el régimen laboral de la actividad privada, D.L N° 728, a partir del 01 de abril del 2019 en adelante.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la **INCORPORACIÓN** a la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado, desde el 01 de abril del 2019.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la suscripción de los contratos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, entre el trabajador municipal mencionado y la Gerencia de Administración de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que presente esta Resolución de Alcaldía N° 065-2019-MDCA, al Segundo Juzgado Civil de Cañete, donde se están ejecutando las sentencias recaídas en los procesos laborales de dichos trabajadores municipales contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y la Unidad de Personal de la Municipalidad, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA